



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

R.D. N° 91 -2023-INSN-DG

RESOLUCION DIRECTORAL

Breña, 26 de Abril de 2023

VISTO:

La Nota Informativa N°084-2023-OEA-INSN de fecha 19 de Abril de 2023, con la cual la Oficina Ejecutiva de Administración remite el Informe N°12-OSG-INSN-2023 de la Oficina de Servicios Generales que sustenta técnicamente la necesidad de aprobarse la estandarización del Servicio de Mantenimiento Correctivo / Preventivo del Ascensor "A" Marca Schindler que opera en el edificio Monoblock del INSN y con un mantenimiento preventivo de hasta un (01) año; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N°344-2018-EF se aprueba su Reglamento, debiendo considerarse las modificaciones que correspondan;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, señala que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran, deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia:

Que, el Numeral 7.1 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", dispone que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. La citada Directiva, establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad, o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en el Numeral 7.3 de la Directiva citada, señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas,



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado;

Que, la necesidad de proceder a la Estandarización del Servicio de Mantenimiento Correctivo / Preventivo del Ascensor “A” Marca Schindler que opera en el edificio Monoblock del INSN y con un mantenimiento preventivo de hasta un (01) año, se encuentra debidamente sustentada con el Informe N°12-OSG-INSN-2023 de la Oficina de Servicios Generales, el cual sostiene que la estandarización del servicio resulta necesaria a efectos de garantizar la correcta operatividad del ascensor A Marca Schindler modelo Montacamilla 5400AP, para el servicio de traslado de usuarios del INSN y personal de la Institución;

Que, de acuerdo a lo sustentado con el Informe N°12-OSG-INSN-2023, el Servicio de Mantenimiento correctivo / preventivo del ascensor “A” Marca Schindler que opera en el edificio de Monoblock del INSN y con un mantenimiento preventivo de hasta un (01) año, consiste en la intervención integral para mantenimiento correctivo y preventivo del equipo de transporte vertical ubicado en el monoblock del INSN por un especialista con experiencia comprobada y representación del fabricante, comprendiendo el suministro e instalación de elementos y accesorios y/o repuestos originales de la marca Schindler necesarios e imprescindibles para el correcto funcionamiento del equipo;

Que, con Nota Informativa N°084-2023-OEA-INSN, de fecha 19 de Abril de 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración elevó a la Dirección General el informe Técnico remitido por la Oficina de Servicios Generales con Informe N°12-OSG-INSN-2023, manifestando que el proceso de estandarización es requisito indispensable para que el requerimiento del servicio de mantenimiento del ascensor A marca Schindler Modelo Montacamilla 5400AP, cuyos términos de referencia han sido derivados con Informe N°034-MMP/2023 del 03 de Abril de 2023 por la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales, pueda ser atendido por la Oficina de Logística, al hacer referencia a una determinada marca, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD-Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular;

Que, el Numeral 7.4 de la Directiva, dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que deberá aprobarse por escrito, mediante Resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación, asimismo en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en virtud de lo sustentado por el área usuaria, lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el proceso de estandarización para la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo / Preventivo del Ascensor “A” Marca Schindler que opera en el edificio Monoblock del INSN y con un mantenimiento preventivo de hasta un (01) año.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de un (01) año, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinan la estandarización.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud del Niño.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. JAIME AMADEO TASAYCO MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. 18872 - R.N.E. 034554



JTM/ISCF/meo.
CC
OEA
OEI
OAJ
OSG
OL